



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-16/2017

RECURRENTE:
PARTIDO PENINSULAR DE LAS
CALIFORNIAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MARTÍN RÍOS GARAY

Mexicali, Baja California, quince de mayo de dos mil diecisiete. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 y 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Para la presentación del presente recurso, se reconoce la personería de Lyghia Gabriela Ojeda Rubio, en su carácter de representante suplente del Partido Peninsular de las Californias, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de los artículos 297 y 298, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y si bien, el Consejo General en su informe circunstanciado no reconoce dicho presupuesto procesal, existe constancia en autos que Lyghia Gabriela Ojeda Rubio ha sido representante suplente ante dicho órgano, desde el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; personería que deberá ser analizada en la resolución que al efecto se emita. Por otro lado, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, el ubicado en Avenida Madero Almanza número 1735, Fraccionamiento las Hadas. -----

TERCERO. Se admite el presente RECURSO de APELACIÓN interpuesto por

1



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el **PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en el entendido que en la resolución que se emita se determinará, en su caso, su reencauzamiento a recurso de inconformidad. No es óbice a lo anterior, que la responsable manifieste que dicho instituto político no se encuentra legitimado para la presentación de este medio de impugnación, por haber perdido su registro como partido político local, pues ello es materia de estudio en la sentencia de fondo.-----

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, y no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, con fundamento en el artículo 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66 fracción I y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California -----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MARTÍN RÍOS GARAY**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MARQUEZ FIOL** quien autoriza y da fe.-----

